

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 de noviembre del 2019.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo que establecen los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147 fracción II, 150 fracción III y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. Toda vez que, en el presente recurso de revisión el acto que se recurre se describe como: *“No puedo la información adjuntada en la plataforma, podría enviármelo por correo, por favor? Gracias”*, esta Ponencia efectuó consulta pública al folio **00787119** dentro del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo, en la cual se visualiza sin problema la contestación del sujeto obligación **H. AYUNTAMIENTO DE CHAPULHUACÁN**, Hidalgo, emitida con fecha 25 de octubre del año en curso; en consecuencia, al no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 140 de la ley en comento, se **DESECHA** por improcedente el recurso de cuenta.

SEGUNDO. Notifíquese y archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ISLAS VILLEGAS Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.